



EXPEDIENTE NÚM: 26/CT-TJA/2025

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veinticuatro de abril de dos mil veintiséis

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la Lcda. Estefanía Peña Payán, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio número **33/SEMRA-TJA/2026**, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el primer trimestre del ejercicio 2026, este Comité de Transparencia del citado organismo Constitucional Autónomo, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por la Lcda. Estefanía Peña Payán, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio **33/SEMRA-TJA/2026**, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el primer trimestre del ejercicio 2026.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. - Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet



EXPEDIENTE NÚM: 26/CT-TJA/2025

correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las resoluciones y laudos que se emitan.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), número de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. La Lcda. Estefanía Peña Payán, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

“(…)

se comunica que esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas a mi cargo en cumplimiento de las obligaciones antes citadas relacionadas al primer trimestre 2026 (enero, febrero y marzo) publicara la



EXPEDIENTE NÚM: 26/CT-TJA/2025

*elaboración de **10 sentencias en versión pública** conforme lo establecido en el artículo 98, fracción II de la ley antes mencionada.*

Asimismo, se suprimió de las mismas toda aquella información considerada legalmente como confidencial en virtud de los supuestos previstos en los artículos 149, 155 fracción III y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 3 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Sinaloa, por tanto, se enuncian los números de expedientes, así como sus datos testados relativos al periodo que se informa:

	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DATOS TESTADOS
1	01/2023-I	Nombre de presunto responsable, números de recibos de cobro, municipio, número de oficio, número de expediente de investigación, domicilios, nombres de ciudadanos.
2	152/2018-I	Nombre de las partes, número de procedimiento administrativo, número de oficio, domicilios, municipio, número de auditoria, acumulados.
3	117/2023-I	Nombre de las partes, domicilios, municipio, número de expediente de investigación, medida cautelar, números de oficio.
4	13/2019-I	Nombre de las partes, municipio, número de oficio, número de expediente de investigación, domicilios, nombres de cargos públicos.
5	11/2022-I	Nombre de las partes, domicilios.
6	10/2023-II	Nombre de las partes, domicilio, ocupación, número de empleado, número de oficio
7	10/2021-II	Nombre de presunto responsable, números de recibos de cobro, municipio, número de oficio, cartilla militar, número de expediente de investigación, domicilios, nombres de ciudadanos.
8	135/2023-III	Nombre de las partes, número de solicitudes, número de sanciones, municipio
9	95/2024-III	Nombre de las partes, fechas de resoluciones administrativas, número de sanciones, municipio, localidad
10	91/2024-III	Nombre de las partes, número de solicitudes, número de sanciones, números interbancarios, de cuenta, municipio, folios.

Sin otro asunto en particular, se solicita la confirmación de la información antes citada por parte de ese Comité de Transparencia.

(...)"

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Presidente del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



EXPEDIENTE NÚM: 26/CT-TJA/2025

Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las sentencias que han quedado firmes de los meses enero, febrero y marzo de dos mil veintiséis, a las cuales se les testó lo siguiente: nombre y cargo del actor, representante legal del actor, números de oficios, datos de vehículos, persona moral, direcciones, número de orden de auditoría, montos en pesos, números de plazas, testigos.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las sentencias que han quedado firmes de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintiséis.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar -sentencias- en los formatos de carga correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2026, se encuentran datos personales, como lo es nombre y cargo del actor, representante legal del actor, números de oficios, datos de vehículos, persona moral, direcciones, número de orden de auditoría, montos en pesos, números de plazas, testigos, resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a las sentencias que al efecto fueron generadas por la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las sentencias que son mencionadas en el oficio número **33/SEMRA-TJA/2026** y de la presente resolución, la Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



EXPEDIENTE NÚM: 26/CT-TJA/2025

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias emitidas por la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el primer trimestre del ejercicio 2026, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión publica, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE a la Magistrada en Funciones de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para el efecto conducente.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de
Transparencia

Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia

Mtra. Erica Ruiz Caro
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA